



LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE

El congresista que suscribe, Idelso Manuel García Correa, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y según lo estipulado en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley:

"LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 35 Y 53 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071, DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 35 y 53 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad el mejorar la eficiencia del proceso arbitral en la solución de controversias que surgen en la ejecución de los proyectos de construcción, los cuales han ocasionado que 2300 obras públicas estén paralizadas en todo el país.

Artículo 3. Modificación del artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1071

Modifíquese el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

"Artículo 35.- Lugar de arbitraje

(...)

1. *Las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, atendiendo a las circunstancias del caso y la conveniencia de las partes. **Para el caso de arbitrajes de contratos de obras, estos deberán llevarse a cabo en el departamento en donde se realiza la ejecución de la obra.***

(....)"

Artículo 4. Modificación del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1071

Modifíquese el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en los siguientes términos:

"Artículo 53.- Plazo

(...)

*La controversia debe decidirse y notificarse dentro del plazo establecido por las partes, por el reglamento arbitral aplicable o, en su defecto, por el tribunal arbitral. **Para el caso de arbitrajes de contratos de obras, el tribunal resolverá la controversia en un plazo no mayor a un (1) año.***

(....)"

Artículo 5. Aplicabilidad

La presente norma es aplicable para aquellos arbitrajes de contratos de obras que se ejecuten en departamentos en donde existan cámaras de comercio que cuenten con sus propios centros de arbitraje, dado que estas entidades cuentan con el personal capacitado y multidisciplinario que garanticen la seguridad jurídica y eficiencia, así como mayor velocidad en relación al sistema tradicional de justicia para solucionar controversias en contratos de obras. Para aquellos departamentos que no cuenten con cámaras de comercio con centros de arbitraje; las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje según su conveniencia.

Artículo 6. Implementación

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, será la entidad encargada de implementar la presente norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Reglamentación.

El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor de sesenta días calendarios, contados a partir de la publicación.



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 11:47:09-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 12:46:07-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:22:50-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20181749128 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 12:33:27-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENAMENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 16:16:59-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/11/2024 16:21:08-0500



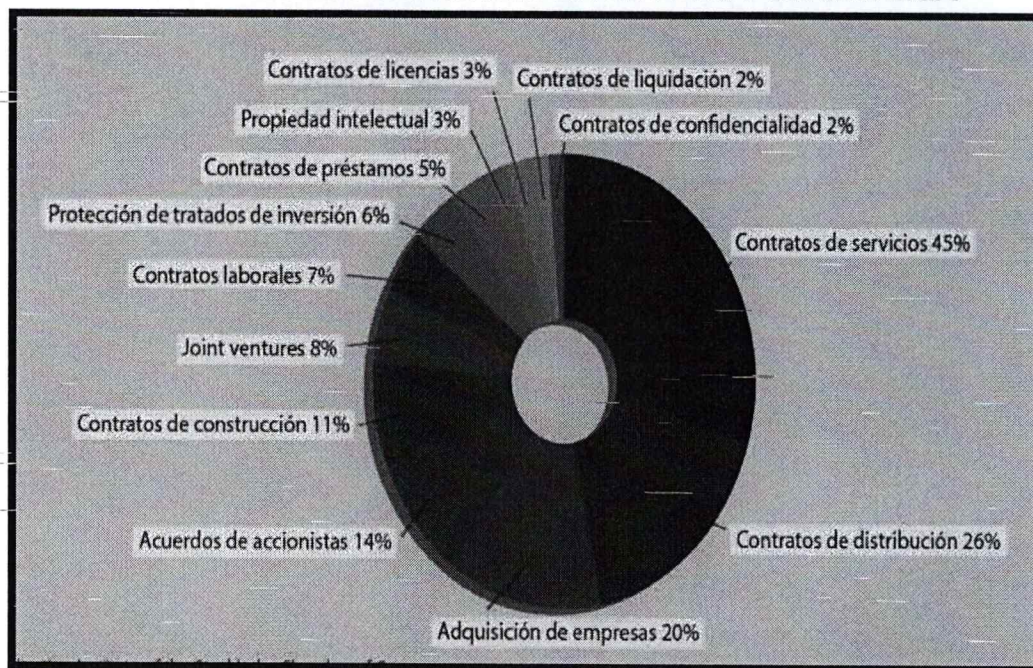
Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/12/2024 13:50:27-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

a) El arbitraje de construcción en el Perú

El arbitraje de acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos¹, *"es un mecanismo alternativo de solución de conflictos en donde las partes involucradas en una controversia deciden someterla a un árbitro, quien emite una decisión vinculante llamada laudo arbitral, el cual tiene los mismos efectos legales que una sentencia judicial"*. Actualmente el arbitraje se ha consolidado como el método alternativo de resolución de controversias de mayor uso en el ámbito empresarial; debido a que ha demostrado ser una herramienta eficaz para la solución de conflictos comerciales dada su rapidez en comparación con el tiempo que se demoraría realizarlo por la vía judicial.

PORCENTAJE DE ARBITRAJES EN EL PERÚ POR MATERIA



Fuente: Enterarse. Disponible en el siguiente enlace web:
https://www.enterarse.com/20200116_0001-el-arbitraje-una-alternativa-al-poder-judicial/

¹ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2023). Arbitraje. <https://www.gob.pe>.
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/tema/arbitraje>

Dentro de los sectores que más hacen uso del arbitraje en el Perú se encuentra el de la construcción (el 11% del total de procesos arbitrales corresponden a este sector²), ya sea tanto en contratos privados o en el que una las partes es el Estado peruano (contratante). El sector construcción registra un alto uso del arbitraje debido a la naturaleza de este sector, en donde es común e inherente la presencia de discrepancias por un abanico de razones entre los que se encuentran:

- Nulidad del contrato.
- La denegatoria de una o varias ampliaciones de plazo por el total de días con los que el contratista alcanza el monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que faculta a la Entidad a resolver automáticamente el contrato sin apercibimiento previo.
- Resolución del contrato.
- La aplicación de las "otras penalidades" por el monto máximo (10% del monto del contrato) con el mismo efecto, etc.

b) Problemática con los arbitrajes de contratos de obras

De acuerdo al estudio realizado por la consultora CDR Consulting junto a Centrum (Escuela de Negocios de la Pontificia Universidad Católica del Perú)³, el principal problema de los arbitrajes de contratos de obras es el elevado costo junto con el incremento del tiempo necesario para resolver las disputas, debido a la mayor complejidad de las controversias que se ventilan en su interior; lo cual hace que este mecanismo de solución de conflictos sea ineficiente; sin embargo desde el punto de vista arbitral no existe mucha

² ENTERARSE. (2020). El arbitraje: ¿una alternativa al Poder Judicial?. <https://www.enterarse.com>.
https://www.enterarse.com/20200116_0001-el-arbitraje-una-alternativa-al-poder-judicial/

³ CDR Consulting & Centrum PUCP. (2020). La eficiencia en la conducción del arbitraje de construcción.
<https://revistas.pucp.edu.pe>.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/23249/22237>

diferencia en términos del procedimiento y conducción entre el arbitraje de construcción y los arbitrajes que resuelven disputas surgidas en otros sectores, siendo que la diferencia radica en la complejidad técnica y fáctica de las controversias, la cantidad de documentación que debe ser analizada como medio probatorio, y las discusiones jurídicas complejas, variadas y especializadas que requieren que los árbitros tengan un conocimiento previo y un grado de familiaridad con el sector construcción; **por lo que ello amerita la implementación de varias medidas de acuerdo a lo señalado por este estudio; entre las cuales se recomienda que el lugar en donde se lleve a cabo el proceso arbitral sea en el mismo departamento en donde se ejecuta la obra y que además exista el establecimiento de un plazo no mayor a un (1) año para que los tribunales arbitrales puedan solucionar las controversias en materia de construcción;** ello porque las obras de construcción se ubican a lo largo de todo el territorio nacional; sin embargo cuando se tiene que realizar un proceso arbitral de construcción, éste se lleva a cabo la mayoría de veces en Lima, y así mismo, muchas veces los arbitrajes de construcción suelen tardar varios años en poder resolverse, ocasionando que miles de obras en el país sigan paralizadas.

Sin embargo el hecho de llevar a cabo un proceso arbitral fuera del departamento donde se ejecutó y en donde por lo general una de las partes es el Estado; dificulta la diligencia del proceso arbitral; ya que implica traslado de documentación y la dilatación del plazo del proceso por la disponibilidad de tiempo de los representantes de las partes involucradas; además de constituir un elevado costo en materia de transporte y estadía para las partes interesadas, ya sea para el personal del contratista (empresa constructora) como del contratante (el Estado); cuando bien este proceso podría llevarse a cabo en el departamento donde se ejecutó, evitándose así un impacto no solo en el tiempo para solucionar las controversias sino que además se evitaría incurrir en un desmedro económico para las partes; los cuales varían y cuyo monto está en función al tiempo que dure este proceso. Así mismo, es necesario señalar que un arbitraje de contrato de obras bien puede llevarse a cabo por los centros de arbitrajes de las Cámaras de Comercio de cada departamento a lo largo del

país; como es en el caso del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial (CCAE) de la Cámara de Comercio de La Libertad (CCLL), el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio y Producción de Piura o el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa; los cuales cuentan con personal capacitado en materia de arbitrajes en obras; sin embargo en la práctica esto no se da puesto que muchas empresas constructoras tienen su sede central en Lima y por ello eligen llevar el proceso arbitral a la ciudad capital, en desmedro de la parte contratante (el Estado), quien tendrá que financiar los viáticos de sus representantes y demás gastos logísticos (traslado de documentación) con recursos del erario público; amparándose en la libertad que se fija a las partes de elegir el lugar del proceso arbitral, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje; que si bien es cierto brinda a ambas partes la libertad de elegir el lugar; en caso de no llegar a un acuerdo, el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, atendiendo a las circunstancias del caso y la conveniencia de las partes; siendo que en la praxis la mayoría de veces se termina optando por elegir a Lima como el lugar para llevar a cabo el arbitraje de contrato de obras, en beneficio del contratista y en desmedro del contratante (el Estado).

Así mismo, esta problemática en la falta de eficiencia en los arbitrajes de contratos de obras, ocasionado en parte por no establecer que estos se lleven a cabo en los departamentos en donde se ejecutan las obras, ha ocasionado que al cierre del año 2023 existan 2300 obras públicas paralizadas ante la falta de celeridad para poder llevar a cabo las soluciones de controversias explicados en el ápice anterior y cuyo monto asciende a S/ 22 453.3 millones de soles⁴.

⁴ El Peruano. (2024). En Perú existen cerca de 2300 obras públicas paralizadas por más de S/ 26 mil millones, a diciembre del 2023. <https://www.gob.pe>.
<https://www.gob.pe/institucion/contraloria/noticias/896326-en-peru-existen-cerca-de-2300-obras-publicas-paralizadas-por-mas-de-s-26-mil-millones-a-diciembre-del-2023>

OBRAS PARALIZADAS A DICIEMBRE DEL 2023 POR DEPARTAMENTO

Departamento	Costo actualizado		Obras paralizadas		Saldo de inversión por ejecutar S/
	S/.	%	N°	%	
LA LIBERTAD	4,518,170,337	16.7%	78	3.4%	2,874,064,641
AREQUIPA	3,306,875,889	12.3%	90	3.9%	2,030,750,837
LIMA	2,562,813,635	9.5%	178	7.7%	1,000,539,757
PIURA	2,209,696,707	8.2%	128	5.6%	1,101,339,435
CAJAMARCA	1,702,380,807	6.3%	137	6.0%	1,143,768,417
CUSCO	1,581,679,021	5.9%	346	15.1%	469,038,909
ANCASH	1,273,220,491	4.7%	144	6.3%	679,893,396
PUNO	1,133,896,869	4.2%	281	12.2%	600,431,580
AMAZONAS	941,524,490	3.5%	39	1.7%	100,499,335
UCAYALI	928,742,041	3.4%	24	1.0%	266,988,910
ICA	887,842,179	3.3%	30	1.3%	531,409,220
HUANUCO	882,890,248	3.3%	74	3.2%	539,299,782
APURIMAC	807,526,214	3.0%	113	4.9%	275,624,766
JUNIN	728,869,468	2.7%	90	3.9%	346,342,465
HUANCAVELICA	686,078,606	2.5%	90	3.9%	299,394,737
LORETO	542,281,112	2.0%	62	2.7%	294,557,950
TACNA	476,319,855	1.8%	48	2.1%	296,777,812
SAN MARTIN	446,565,161	1.7%	37	1.6%	244,306,249
AYACUCHO	354,259,141	1.3%	129	5.6%	118,149,293
MOQUEGUA	252,169,764	0.9%	46	2.0%	194,299,963
LAMBAYEQUE	219,669,439	0.8%	62	2.7%	69,814,159
PASCO	170,115,724	0.6%	36	1.6%	80,491,340
MADRE DE DIOS	142,485,006	0.5%	19	0.8%	50,568,270
TUMBES	131,144,116	0.5%	7	0.3%	107,232,846
P. C. DEL CALLAO	104,983,293	0.4%	10	0.5%	56,832,300
Total	26,992,199,613	100.0%	2298	100.0%	13,772,416,368

Fuente: Contraloría General de la República, disponible en el siguiente enlace web:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5695104/5056992-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-diciembre-2023.PDF?v=1705503285>

c) Legislación comparada

- España: en este país la ley que regula el proceso de arbitraje es la Ley 60/2003, Ley de Arbitraje, en su título V referido a la ubicación de la sede para el proceso arbitral, se señala que se permite la celebración de audiencias y de deliberaciones en sedes distintas de la del arbitraje (en caso sea un lugar distinto a donde se ejecutó una obra para el caso de un arbitraje de construcción) cuando la situación así lo amerita dada la complejidad. Así mismo, para el caso de arbitrajes de solución de controversias en materia de obras públicas, la Corte Española de Arbitraje⁵ brinda sedes en cada una de las comunidades autónomas,

⁵ Cámara de Comercio de España. (2023). Funcionamiento de la Corte Española de Arbitraje.
<https://www.camara.es>. <https://www.camara.es/arbitraje-y-mediacion/corte-espanola-de-arbitraje>

para que este proceso se lleve en la misma localidad en donde se ejecutó la obra motivo de desacuerdos.

- Brasil: la Ley de Arbitraje Brasileña (BAA) es la Ley Federal N° 9.307/1996, modificada por la Ley N° 13.129/2015. Esta Ley regula el proceso de arbitraje en dicho país y establece a través del artículo 4° de su Reglamento referido a las sedes de los procesos de arbitraje, que los arbitrajes pueden celebrarse en cualquier lugar y en caso no hubiese un consenso al respecto, la Presidencia de CAM-CCBC tendrá la disposición final sobre la ubicación de la sede, priorizando la cercanía al lugar de ocurrida la controversia en el caso de arbitrajes de obras, al considerar la ventaja logística que esto conlleva para la celeridad del proceso.
- Colombia: con la Ley 1563 la cual entró en vigencia en el año 2012, se señala en el artículo 56° que la instalación del tribunal será en el lugar donde se originó la controversia, por lo que, en el caso de arbitrajes de construcción, se establece el tribunal arbitral en cualquiera de los 32 departamentos de dicho país en donde se haya estado ejecutando la obra.

d) Marco Jurídico

La actual **Constitución Política del Perú** promulgada en el año 1993, permite el uso del proceso arbitral en la solución de conflictos, siendo así que en su artículo 62° señala textualmente que *"La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. Los conflictos derivados de la relación contractual sólo se solucionan en la vía arbitral o en la judicial, según los mecanismos de protección previstos en el contrato o contemplados en la ley ..."* y así mismo, se faculta al mismo Estado Peruano a poder emplear el arbitraje en la solución de controversias cuando así lo requiera, tal y como se menciona en el artículo 63° de la Constitución, en el cual se indica textualmente que *"...el Estado y las demás personas de derecho público*



*pueden someter las controversias derivadas de relación contractual a tribunales constituidos en virtud de tratados en vigor. Pueden también someterlas a **arbitraje nacional o internacional**, en la forma en que lo disponga la ley".*

El 01 de setiembre del año 2008 fue promulgado el **Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje**, el cual regula los procesos de arbitraje que se apliquen dentro del territorio peruano sea el arbitraje de carácter nacional o internacional; sin perjuicio de lo establecido en tratados o acuerdos internacionales de los que el Perú sea parte o en leyes que contengan disposiciones especiales sobre arbitraje, y en su artículo 35° señala que en lo referido al lugar en donde se llevará el proceso de arbitraje, que *"las partes podrán determinar libremente el lugar del arbitraje. A falta de acuerdo, el tribunal arbitral determinará el lugar del arbitraje, atendiendo a las circunstancias del caso y la conveniencia de las partes"* y así mismo señala que *"sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el tribunal arbitral podrá, previa consulta a las partes, reunirse en cualquier lugar que estime apropiado para oír a los testigos, a los peritos o a las partes, o para examinar o reconocer objetos, documentos o personas. El tribunal arbitral podrá llevar a cabo deliberaciones en cualquier lugar que estime apropiado"*.

Si bien es cierto que en el Perú la Constitución reconoce al arbitraje como un mecanismo para la solución de controversias y conflictos; y además existe una norma que regula el arbitraje dentro del territorio nacional (Decreto Legislativo N° 1071), **para el caso de arbitrajes de construcción, en donde la complejidad y debido a que el Estado suele ser una de las partes involucradas; en la práctica se hace necesario que el proceso arbitral se lleve a cabo en el departamento en donde se ejecutó la obra por un tema de celeridad y ahorro de gastos en temas logísticos; y que además se establezca un lapso de tiempo que no supere el año para que el tribunal arbitral pueda solucionar las controversias en el caso de los arbitrajes de construcción**; lamentablemente en la mayoría de casos estos procesos arbitrales suelen realizarse en Lima, y como las obras públicas en controversia se ubican a lo largo del territorio nacional, esto significa que los procesos arbitrales terminen llevándose a cabo en un lugar distinto a donde se ejecutó

la obra; además de tardar muchos años en resolverse; lo cual afecta su eficiencia y ha originado que más de 2300 obras estén actualmente paralizadas, ante la imposibilidad de poder solucionar las controversias en este sector, ello ocasionado, por la pérdida de celeridad y gastos logísticos inherentes a tener que realizar estos arbitrajes fuera del departamento de donde se ejecutó la obra; y que además no exista un límite de tiempo en el plazo con que cuentan los tribunales arbitrales para solucionar las controversias cuando se trate de arbitrajes de construcción.

e) Decisión Política

Actualmente, existe una pérdida de eficiencia en los arbitrajes de contratos de obras, ello ocasionado en parte, por el hecho de que la mayoría de los procesos arbitrales de obras públicas se llevan a cabo en lugares distintos al departamento en donde se vino ejecutando la obra; y además porque no existe el establecimiento de un plazo no mayor a un (1) año para que los tribunales arbitrales puedan solucionar las controversias en materia de construcción; ocasionando dilatación en el tiempo y costos para las partes involucradas; además de que han contribuido que en la actualidad existan más de 2300 obras públicas paralizadas a lo largo del territorio nacional cuyo monto asciende a más de S/ 22 453.3 millones de soles; por lo que esto hace necesario e imperativo la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que modifique los artículos 35 y 53 del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, para que así se permita establecer como lugar de realización de los arbitrajes de construcción a los departamentos en donde se lleve a cabo la ejecución de la obra y que el plazo máximo para que el tribunal arbitral resuelva un conflicto para el caso de arbitrajes de construcción sea no mayor a un (1) año.

II. IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley plantea establecer que los procesos arbitrables en el caso de contratos de obras se lleven a cabo en cada departamento en donde se vino ejecutando la obra y que el plazo máximo para que el tribunal arbitral resuelva un conflicto en caso se trate de arbitrajes de construcción, sea no



mayor a un (1) año, por lo que impactará en los artículos 35° y 53° del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- **Costo de la norma.**

Sectores afectados. La norma no genera impacto negativo en sector económico alguno del país.

Efectos monetarios. La presente medida no tiene efectos monetarios puesto que no es una ley que incida en las decisiones de política monetaria ni muchos menos genera efectos adversos sobre las expectativas acerca del desempeño futuro de los precios de la economía nacional.

Impacto económico. La norma no impacta negativamente en el desenvolvimiento del Producto Bruto Interno del país ni en otros grandes agregados económicos.

Impacto presupuestal. La presente iniciativa no genera impacto negativo alguno en el erario nacional.

- **Beneficio de la norma.**

Sectores afectados. La presente iniciativa al permitir solucionar la controversia de más de 2300 obras públicas que se encuentran paralizadas; beneficiaría directamente al sector construcción en el país.

Efectos monetarios. La norma al no ser una ley que incida en las decisiones de política monetaria, no genera efectos monetarios adversos ni beneficiosos para el país.

Impacto económico. Se estima que el monto de las obras públicas paralizadas a lo largo del territorio nacional asciende a S/ 22 453.3 millones de soles; por lo que la presente norma al contribuir a destrabar estos proyectos; ocasionaría que este monto ya no se cuantifique como dinero paralizado; sino como inversión pública ejecutada; lo cual elevaría el producto bruto interno nacional al ser la inversión pública uno de sus principales componentes de este agregado económico.

Impacto presupuestal. Con la contribución a la solución de controversias en materia de obras públicas, la presente norma permitirá a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, el poder ejecutar el presupuesto que tenían asignados para proyectos de inversión en infraestructura y que se encontraban paralizados; por lo que evitaría al gobierno central el asignar un presupuesto adicional a estas entidades para poder financiar estas partidas.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADO EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente norma se enmarca con la Agenda Legislativa 2024-2025, puntualmente con el Objetivo 1: Democracia y Estado de Derecho, **Política N° 5: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes**, esto porque esta política señala que el Estado se compromete a impulsar las acciones del Estado sobre la base de un planeamiento estratégico que oriente los recursos y concierte las acciones necesarias para alcanzar los objetivos nacionales de desarrollo, crecimiento y adecuada integración a la economía global; que es precisamente lo mismo que plantea la presente norma; ya que ésta busca mejorar la eficiencia del proceso arbitral en la solución de controversias que surgen en la ejecución de los proyectos de construcción; permitiendo de esta manera alcanzar el objetivo nacional de cierre de brechas de infraestructura que aqueja al país.